



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

19 MAR 2015

Recibido.....16 21.....Hs.

Exp. N°.....2.9991.....D.B.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1° - Creación.

Créase como Organismo Descentralizado del Ministerio de Asuntos Hídricos, el ENTE DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS Y DEFENSAS (E.M.C.O.D.), para el Departamento La Capital, el que actuará como persona jurídica pública estatal y tendrá a su cargo el mantenimiento y control de las obras de drenaje hídrico, bombeo y defensa contra inundaciones, existentes o que se construyan en el futuro.

El Poder Ejecutivo determinará cuáles son las obras que estarán bajo la responsabilidad del Ente, evaluando especialmente el riesgo hídrico.

ARTÍCULO 2° - Competencias.

- a. Ejecutar los trabajos de mantenimiento de las obras de drenaje hídrico, bombeo y defensas contra inundaciones, de modo de preservarlas en el estado que detalladamente establezca el Ministerio de Asuntos Hídricos.
- b. Ejecutar las obras complementarias que sean necesarias para que, en los lugares de paso público debidamente habilitados, las mismas no se degraden.
- c. Establecer las restricciones de uso y circulación sobre las defensas contra inundaciones cuya responsabilidad de control le sea asignada, disponiendo su publicación permanente por los medios más adecuados para que permanezcan en conocimiento de la población.
- d. Ejercer el control y vigilancia, por sí o por terceros, a los efectos de evitar el incumplimiento de las normas establecidas en función del ítem anterior.
- e. Verificar que las obras necesarias para el acceso a propiedades privadas a través de canales o defensas objetos de la presente ley, cumplan con las condiciones establecidas por los organismos



competentes.

- f. Realizar campañas que creen conciencia en la población acerca de la importancia del mantenimiento de las obras de desagüe y defensa, comprometiéndola con su conservación.
- g. Coordinar con los demás organismos provinciales acciones conjuntas en todo lo relacionado con materias de su competencia.

ARTÍCULO 3° - Autoridades.

El Ente estará dirigido por un Consejo de Administración integrado por dos representantes del Gobierno Provincial, los que en carácter de Administrador y Subadministrador serán designados por el Poder Ejecutivo; un representante titular de la Municipalidad de Santa Fe y un representante titular del resto de los Municipios y Comunas del departamento La Capital, donde existan obras o defensas cuyo control y mantenimiento le sea encomendado al Ente. La Municipalidad de Santa Fe y el resto de los Municipios y Comunas designarán los respectivos representantes suplentes.

Los integrantes del Consejo de Administración permanecerán en sus cargos por períodos de cuatro años, salvo el representante de los Municipios y Comunas, cuyo mandato tendrá una duración equivalente a las Autoridades Comunales.

El representante de los Municipios y Comunas, excepto el que represente a la Municipalidad de Santa Fe, será elegido por el voto de la mitad más uno de los Intendentes o Presidentes de Comunas que integren el Ente y podrán ser removidos por igual proporción de votos. En ambos casos, de existir empate en la votación, el representante de la Municipalidad con mayor cantidad de población tendrá doble voto.

ARTÍCULO 4° - Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración.

Además de las facultades y obligaciones que por las normas legales y reglamentarias le correspondan en materia administrativa de conformidad a la naturaleza jurídica del Ente, el Consejo de Administración deberá:

- a. Dictar su propio reglamento interno.



- b. Elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación la estructura orgánico-funcional del Ente.
- c. Elevar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Asuntos Hídricos, antes del 31 de julio de cada año, el Plan Anual de Trabajos a desarrollar durante el año siguiente.
- d. Cuando se considere más apropiado para el logro de sus objetivos, el Ente podrá contratar con terceros u otorgar concesiones para la ejecución de obras de mantenimiento o la prestación de servicios.
- e. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto anual de recursos y erogaciones en el marco de la Ley Nro. 12.510.
- f. Celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales.
- g. Presentar anualmente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Asuntos Hídricos, la memoria y balance.
- h. Realizar todos los actos administrativos o jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto que esta ley le confiere.

ARTÍCULO 5° - Recursos.

Los recursos del Ente para el cumplimiento de su cometido serán los siguientes:

- 1. Los que le asigne la Ley de Presupuesto.
- 2. Los ingresos provenientes de los Municipios y Comunas, conforme se dispone en el artículo 6° de la presente ley.
- 3. Los aportes del Gobierno Nacional.
- 4. Las donaciones, legados y sesiones que sean aceptadas.
- 5. Cualquier otro recurso proveniente de leyes, decretos o convenios especiales.

ARTÍCULO 6° - Las Municipalidades y Comunas que en sus jurisdicciones tengan obras o defensas cuyo control y mantenimiento el Poder Ejecutivo le asigne al Ente, deberán afectar y aportar al mismo el equivalente de hasta el 10% (diez por ciento) de la recaudación de la Tasa General de Inmuebles, lo que podrá detraerse de los valores vigentes o adicionarse a los mismos, en la proporción que establezca el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Poder Ejecutivo teniendo en cuenta las obras que el mismo disponga poner bajo la responsabilidad del Ente. Ante la falta de aporte en forma mensual del importe correspondiente, se podrá detraer el mismo del monto de la Coparticipación Provincial de Impuestos que al Municipio o Comuna le corresponda.


ARTÍCULO 7° - Desde la puesta en funcionamiento del Ente y hasta la sanción de la primera Ley de Presupuesto, posterior a la presente ley, el Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8° - El Poder Ejecutivo dispondrá, de ser posible, la afectación de cargos existentes o la creación de los cargos necesarios para conformar la Planta de Personal del Ente, asignándole al personal del mismo el régimen salarial y laboral correspondiente al personal de Ministerio de Asuntos Hídricos.

ARTÍCULO 9° - El Poder Ejecutivo podrá afectar al Ente, en forma permanente o transitoria, equipos y personal de otras Jurisdicciones u Organismos Descentralizados. Asimismo podrá celebrar convenios con municipios y/o comunas para incorporar recursos humanos que en esos ámbitos estén afectados a obras cuya responsabilidad de mantenimiento y control sea adjudicada al Ente.

ARTÍCULO 10° - Respecto de aquellas obras y defensas que el Poder Ejecutivo decida poner bajo la competencia y responsabilidad –en cuanto a control y mantenimiento- del Ente, no serán aplicables otras normas legales que en la materia le asignen competencias a otras Jurisdicciones y Organismos.


ARTÍCULO 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo



Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL


ALEJANDRA de H. OBELLO
Diputada Provincial
Circulo Santa Fe de Monumento - P.J.


MARIO LACAVA
Diputado Provincial

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina


ERICA GONNET
Diputada Provincial


PROF. ROSARIO C. CRISTIANI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La solución a la problemática hídrica del departamento, atendiendo a su complejidad, magnitud y recurrencia, y a la similitud e interdependencia que tiene en los distritos comprendidos, hace necesario que las políticas públicas que se adopten tanto en el ámbito provincial como local, se adopten en marco institucional que permita coordinar decisiones, establecer acuerdos respecto de las prioridades y soluciones a adoptar, y concentrar esfuerzos y recursos para una mejor solución a un viejo problema de la región.

En tal sentido, el proyecto que ponemos a consideración refiere a la creación de un ente público estatal dirigido por un Consejo de Administración integrado por dos representantes del Gobierno Provincial, los que en carácter de Administrador y Sub-administrador designados por el Poder Ejecutivo; un representante titular de la Municipalidad de Santa Fe y un representante titular del resto de los Municipios y Comunas del departamento La Capital, donde existan obras o defensas cuyo control y mantenimiento le sea encomendado al Ente, que tendrá a su cargo el mantenimiento y control de las obras de drenaje hídrico, bombeo y defensa contra inundaciones, existentes o que se construyan en el futuro en el ámbito del departamento la capital.

Para ello, el ente contará con recursos específicos aportados por la provincia y los municipios comprendidos, como así también de los aportes que pudieran provenir del gobierno nacional u otros recursos especiales que puedan afectarse.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento del presente proyecto.



Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL


ALEJANDRA del H. OBELLO
Diputada Provincial
Bloque Santa Fe en Movimiento - P.J.


MARIO LACAVA
Diputado Provincial


ERIKA BONNET
Diputada Provincial

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina


PROF. ROSARIO G. CRISTIANI
Diputada Provincial